



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Antioquia

TUTELA

CODIGO MUNICIPIO	0	5	0	0	1
CODIGO JUZGADO				3	3
ESPECIALIDAD				3	3
CONSECUTIVO JUZGADO			0	3	6
AÑO (Radicación del Proceso)		2	0	2	0
CONSECUTIVO RADICADO	0	0	1	0	2
CONSECUTIVO RECURSOS				0	0

TIPO DE PROCESO

TUTELA

ACCIONANTE :

COLOMBIAN DEVELOPMENT
CORPORATION S.A.S.

ACCIONADO:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM

036-2020-00102



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, ocho de mayo de dos mil veinte

RADICADO:	05001 33 33 036 2020 00102 00
ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.
ACCIONADO:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM
ASUNTO:	Admite acción de tutela.
AUTO INTERLOCUTORIO N°	

1. La acción de tutela es un medio por el cual se busca la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública; dicha protección, consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo y lo más importante es que el fallo proferido es de inmediato cumplimiento.

2. De otra parte, no observa este Juez la necesidad de adoptar medidas urgentes o provisionales en relación con la alegada afectación de derechos fundamentales, por lo cual, la decisión de procedencia o no de la medida judicial de protección, se difiere para la sentencia que finiquite esta instancia.

3. A efectos de poder determinar la **legitimidad por activa**¹ en la presente acción constitucional, y en atención a que el Sr. ROBERT WATSON NEILL manifiesta estar actuando en nombre y representación de la sociedad COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. pero no aporta el documento idóneo que lo acredite como tal, se ordenará que por Secretaría se oficie al citado señor para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, aporte el certificado de existencia y representación actualizado que lo acredite como el representante legal de dicha sociedad.

En el mismo sentido, deberá también aportar prueba sumaria que acredite a la sociedad accionante como uno de los 1600 proponentes que la ANM requirió mediante Auto No. GCM - 000003 del 24/02/2020, ya que en dicho auto, el cual fue

¹ SENTENCIA T-511 DE 2017. “ (...)Asimismo, en la **sentencia T-176 de 2011**¹, este Tribunal indicó que la legitimación en la causa por activa constituye una garantía de que la persona que presenta la acción de tutela tenga un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional, **de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante.**

En el mismo sentido se pronunció la Corte en la **sentencia T-435 de 2016**¹, al establecer que se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) **procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.**

Adicionalmente, en la **sentencia SU-454 de 2016**¹, esta Corporación reiteró que el estudio de la legitimación en la causa de las partes es un deber de los jueces y constituye un presupuesto procesal de la demanda.”

anexado como prueba, no menciona por ningún lado a la Compañía COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. y mucho menos al Sr. ROBERT WATSON NEILL. Lo anterior, **so pena de entenderse que no hay una legitimidad por activa.**

4. En consideración a que la Acción de Tutela, presentada por **ROBERT WATSON NEILL** como representante legal de la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.** contra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**, en principio, reúne los requisitos exigidos por el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000², se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, que presenta **ROBERT WATSON NEILL**, en nombre y representación de la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S.**, contra la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM**, para la protección de sus derechos fundamentales, garantizados por la Constitución Política y la Ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE ³ este auto a la parte **demandante** y al representante legal de la entidad **accionada**, lo cual se hará por el medio más expedito, para que, en el término de DOS (02) DÍAS, ejerzan su derecho de defensa si lo consideran pertinente.

De lo anterior se aportará copia donde consten los antecedentes relacionados con lo solicitado, y se recuerda que la no rendición de tal informe, o su retardo injustificado acarreará sanciones legales.

TERCERO: Con el fin de demostrar los hechos constitutivos de la acción u omisión supuestamente violatoria de derechos fundamentales, oficiosamente el Despacho ordena practicar las siguientes PRUEBAS:

1) **DOCUMENTAL:** Incorpórense al proceso todos los documentos aportados por la parte accionante y anexos al libelo demandatorio.

2) Por Secretaría, **OFÍCIESE** al señor **ROBERT WATSON NEILL**, quien dice actuar

² En concordancia con: Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela, Sección 2 Reglas para el reparto de la acción de tutela, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017.

³ En concordancia con: Artículo 2.2.1.1.4. De la notificación de las providencias a las partes, Sección 1 Aspectos generales, Capítulo 1 de la acción de tutela, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

en calidad de representante legal de COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S. en el presente asunto, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de esta providencia, aporte el certificado de existencia y representación actualizado que lo acredite como el representante legal de dicha sociedad.

2.1 Igualmente, aportara prueba sumaria que acredite a la sociedad accionante como uno de los 1600 proponentes que la ANM requirió mediante Auto No. GCM - 000003 del 24/02/2020. Todo lo anterior, **so pena de entenderse que no hay legitimación en la causa por activa.**

Para dar respuesta a lo anterior, remita a este despacho, las pruebas o soportes correspondientes. La información podrá ser enviada al buzón: jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co

CUARTO: Practíquense las pruebas que solicite oportunamente la parte accionada, y las demás que sean conducentes a la demostración de los hechos materia de la controversia.

En cumplimiento del Principio de Contradicción, PONER a disposición de las partes o de los terceros con interés, todas las pruebas recibidas en virtud de lo dispuesto en el presente auto, para que se pronuncien sobre las mismas en un término de UN (1) DÍA calendario a partir de su recepción.

QUINTO: Dado que en el acápite de notificaciones el accionante incluye su dirección de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, las notificaciones se realizarán en dicho buzón, esto es, asesoriaintegralminera@gmail.com

SEXTO: **Se INFORMA a las partes que para efectos de presentar las respuestas, informes, los recursos, Etc., lo podrán hacer a través del email del juzgado,** esto es, jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co. De conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE⁴ a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del C G del P. La

⁴ En concordancia con: Artículo 2.2.3.2.1.3 Notificación de autos admisorios y de mandamientos de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Capítulo 2 Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Título 3 Promoción de la justicia, Decreto 1069 de 2015.

notificación se deberá hacer por vía electrónica y por buzón, de manera que no se enviará documento alguno en papel. INFÓRMESELE que el expediente queda a su disposición para lo de su pertinencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

EDIFICIO ATLAS. CALLE 42 N° 48-55 MEDELLÍN. TELÉFONO 2612173 E-mail: jadmin36mdl@notificacionesrj.gov.co